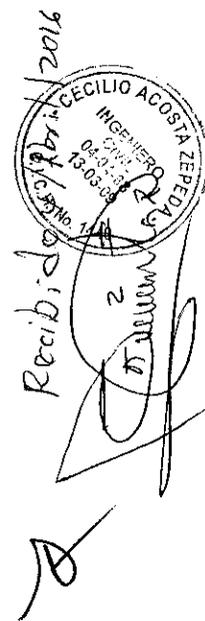


CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, Hondureño con Tarjeta de Identidad No 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y por otra parte **CECILIO ACOSTA ZEPEDA** mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño con tarjeta de identidad número 0801-1954-00751 con dirección particular en El Toronjal, Ceiba, Atlántida, teléfono 99835600 en lo sucesivo denominada "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar y como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que la Comisión Interventora mediante **Resolución IC IHSS No 025/12-01-2016** de fecha 12 de enero de 2016 y mediante Memorando **No M-6369-GAF-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015** de la Gerencia Administrativa y Financiero se solicitó la suscripción de contrato para los servicios técnicos y profesionales por tiempo determinado con "**EL CONTRATISTA**" **SEGUNDA:** "**EL CONTRATISTA**" realizara las siguientes actividades **1)** Realizara labores de supervisión en los trabajos de remodelación en las instalaciones del IHSS en la ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida y estará a cargo de la empresa Concretos y Agregados de Sula (CYASSA). **TERCERA:** "**EL CONTRATISTA**" deberá presentar informe mensual de trabajo de la labor realizada, aprobados por la Sub Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento como contraparte del consultor. **CUARTO:** "**EL INSTITUTO**" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES** con "**EL CONTRATISTA**" en la forma siguiente: "**EL CONTRATISTA**" se obliga a prestar sus servicios profesionales al "**EL INSTITUTO**" bajo la coordinación de la Sub Gerencia de Ingeniería y Mantenimiento, quien indicara al Consultor el alcance de los trabajos a realizar que deberán ser para el cumplimiento del contrato suscrito con el contratista de la obra. **QUINTA:** El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 15 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016, según los términos de contratación aprobados mediante **Resolución IC IHSS No 025/12-01-2016** y mediante Memorando **No M-6369-GAF-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015** de la Gerencia Administrativa y Financiero y que forman parte de este Contrato; pudiéndose prorrogarse

Recibido
15/01/2016
INGENIERO
CECILIO ACOSTA ZEPEDA
C.C. 0801-1954-00751
No. 154

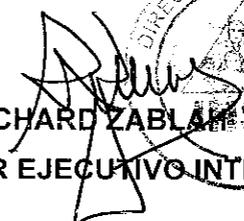


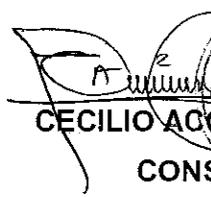
de común acuerdo por las partes; **SEXTA:** "EL CONTRATISTA" devengara por esta consultoría honorarios totales de SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L75,000.00) mediante pagos mensuales de TREINTA MIL LEMPIRAS (L30,000.00) contra presentación de informes aprobados por su contraparte. **SEPTIMA:** La Subgerencia de Presupuesto ha confirmado que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por L L75,000.00 en el renglón de servicios técnicos y profesionales para cubrir esta contratación. **OCTAVA:** La terminación anticipada del contrato solo obliga a "EL INSTITUTO" al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a "EL CONTRATISTA" en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en casos de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del artículo No 70 del Decreto No 168-2015 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2016, publicado el 18 de diciembre de 2015, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **NOVENA:** Serán causas de resolución del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el incumpliendo del Contrato por parte de "EL INSTITUTO" según cronograma de actividades; c) El grave o reiterado incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones y deberes. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato de considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO" entre otras: catástrofe provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA PRIMERA:** "EL INSTITUTO" declara por medio de este contrato que "EL CONTRATISTA" es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido; **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o

Recibido en el día 11 de mayo de 2016


GABRIEL AGOSTA ZEPEDA
INGENIERO CIVIL
C.I.C.R. No. 1440

contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de Enero del año dos mil dieciséis.


RICHARD ZABLAN
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS


CECILIO ACOSTA ZEPEDA
CONSULTOR